

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 370
Radicado:	050013110004-2023-00156-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NANCY LONDOÑO MEJÍA CC 42.888.065
Accionados:	NUEVA EPS Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA y al DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. NUEVA EPS

a.) Presidente y Representante Legal de la NUEVA EPS: NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ

b.) Vicepresidente de Salud DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO.

c.) Gerente Regional Noroccidente FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ

d) ASESOR SERVICIO AL CLIENTE NUEVA EPS – FABIÁN ALARCÓN BENAVIDES

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2. GERENTE GENERAL DE LA CLÍNICA LAS VEGAS

a) ORTOPEDISTA DE LA CLÍNICA LAS VEGAS – JULIO CESAR GARCÍA RICAURTE.

Correo:

3. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Correo: correointernosns@supersalud.gov.co

4. GERENTE GENERAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5. JEFE PAGO INCAPACIDADES COLPENSIONES

6. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA - DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES.

7. NANCY LONDOÑO MEJÍA (ACCIONANTE).

Correo: nancylondonomejia87@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día miércoles **12 de abril**

de 2023, hasta las 5 p.m., ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 764
Radicado:	050013110004-2023-00156-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NANCY LONDOÑO MEJÍA CC 42.888.065
Accionados:	NUEVA EPS Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA y al DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora NANCY LONDOÑO MEJÍA en contra de la NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

Informa la accionante que:

<<...1. Me encuentro afiliada a la EPS NUEVA como cotizante, como trabajadora independiente, al Régimen Contributivo del SGSSS.

2. Como antecedente patológico importante, fui intervenida quirúrgicamente, por complicación mecánica de prótesis total de cadera izquierda (T840), por lo cual estuve incapacitada por 3 meses, para lo cual recibí 3 incapacidades de 30 días desde el 28 de noviembre de 2022, hasta el 25 de febrero de 2023.

3. Con la cirugía he mejorado del dolor y la limitación funcional, aunque persisto con dolor y COJERA, estoy en CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, que me impide realizar las labores de la vida diaria y me impide salir como antes lo hacía y también me limita para realizar las actividades laborales que antes hacía. El 03 de febrero de 2023, en la clínica Las Vegas, en revisión por ortopedia, me encontró, así:
ANAMNESIS

Motivo de consulta: CITA DE REVISIÓN

Enfermedad actual: Refiere sentirse bien, sin dolor, marcha con cojera, en ocasiones con parestesia en cara anterior de muslo izquierdo.

Examen físico: Debilidad glúteo medio, dismetría 1 cm, cicatriz sana, ROM ok.

Diagnósticos activos después de la nota

Diagnóstico de ingreso:

T840 - Complicación Mecánica de Prótesis Articular Interna.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: Adecuado POP, posiblemente las parestesias se presenten por neuropraxia debida al alargamiento, dismetría previa 4CM, ahora 1CM. Adecuada movilidad.

INICIAR DESMONTE DE MULETAS.

Plan de manejo: ELECTROMIOGRAMA

RX PELVIS

CITA CONTROL 2 MESES.

Firmado por: Julio Cesar García Ricaurte, Ortopedia

3

4. Hice la correspondiente transcripción de las incapacidades en las oficinas de EPS Nueva, para lo cual aporté los certificados de la Nueva EPS, pero con diversas excusas, me NIEGA el pago de las incapacidades temporales y a la fecha de hoy no me ha pagado NINGÚN AUXILIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, de los correspondientes a 3 incapacidades médicas cada una por 30 días, desde el 28 de noviembre de 2022, hasta el 25 de febrero de 2023. No hay justificación para que la empresa Nueva EPS me prive de mi salario, que constituye mi MÍNIMO VITAL y en dicho periodo me haya sometido a ENDEUDARME y a depender de la SOLIDARIDAD de terceras personas.

5. La reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que, si bien el pago de incapacidades es un derecho económico, la ausencia de su reconocimiento puede involucrar la vulneración de derechos fundamentales, sobre todo, cuando dicho pago constituye, para el afiliado, la única fuente de recursos indispensables para atender las necesidades básicas, personales y familiares.

Igualmente, ha manifestado la corporación que el pago de las incapacidades laborales reemplaza el salario durante el tiempo en que el trabajador se encuentre retirado de su oficio cotidiano, por lo que, además de ser una forma de remuneración, es la garantía del derecho a la salud, pues «no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia» (T-311 de 1996).

6. A continuación, presento la relación de las 3 incapacidades, ininterrumpidas entre 2022 y 2023, donde se ilustra el diagnóstico y su respectivo código, (Las cuales se aportan en el acápite de anexos/pruebas).

Clínica Las Vegas. EPS Nueva:

1. Inicia: 28/11/2022 Días 30 días. Hasta 27/12/2022. T840 Complicación mecánica de prótesis total de cadera izquierda. Julio Cesar García Ricaurte, Ortopedia.

2. Inicia: 28/12/2022 Días 30 días. Hasta 26/01/2023. T840 Complicación mecánica de prótesis total de cadera izquierda. Julio Cesar García Ricaurte, Ortopedia.

3. Inicia: 27/01/2023 Días 30 días. Hasta 25/02/2023. T840 Complicación mecánica de prótesis total de cadera izquierda. Julio Cesar García Ricaurte, Ortopedia.

7. La NEGACIÓN al pago de mis incapacidades, de manera arbitraria, por la EPS Nueva, vulnera mis Derechos Fundamentales, en especial el MÍNIMO VITAL.

8. Además, por mi CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD y DEBILIDAD MANIFIESTA, durante la incapacidad, que me impidió trabajar para conseguir el mínimo dinero para la subsistencia.

9. Mi salario de 3 meses que lo ADEUDO, es mi única fuente de ingreso y he estado a merced de la solidaridad de familiares y amigos, en ese sentido, la ausencia del pago del subsidio de incapacidad me ha afectado y me afecta actualmente, para mi sostenimiento. Por ende, el no reconocimiento de pago de las 3 incapacidades, vulnera mi derecho al MÍNIMO VITAL. Con estas afrentas, se deteriora mi salud y me genera estrés, por no poder tener recursos económicos necesarios para poder suplir las necesidades básicas y para cubrir mis alimentos; asimismo, son los únicos recursos con los que cuento para poder desplazarme a las entidades médicas para poder tratar mis patologías.

10. De acuerdo a la Constitución es importante destacar, la primacía de los derechos sustanciales del individuo, sobre los derechos procedimentales.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, al MÍNIMO VITAL y al DEBIDO PROCESO, vulnerados, cuando no expide el certificado de incapacidad y/o no procede al pago correspondiente, ordenándole a la Nueva EPS, a mi favor lo siguiente:

1. Que la Nueva EPS transcriba las 3 incapacidades y/o genere el pago, conforme a lo establecido en la Ley, sin que para ello exista trabas administrativas.

2. Solicitar al Señor Juez enviar copia del fallo a la Superintendencia Nacional de Salud, para su respectiva vigilancia, control y su eventual sanción...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: GERENTE GENERAL DE LA CLÍNICA LAS VEGAS, ORTOPEDISTA DE LA CLÍNICA LAS VEGAS – JULIO CESAR GARCÍA RICAURTE, ASESOR SERVICIO AL CLIENTE NUEVA EPS – FABIÁN ALARCÓN BENAVIDES, SUPERSALUD, VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA EPS - DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO y GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE NUEVA EPS - FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora NANCY LONDOÑO MEJÍA, en contra de NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a COLPENSIONES (por ser el fondo al que se encuentra afiliada la accionante) a través del GERENTE GENERAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el JEFE PAGO INCAPACIDADES COLPENSIONES y a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA - DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES; igualmente al GERENTE GENERAL DE LA CLÍNICA LAS VEGAS, ORTOPEDISTA DE LA CLÍNICA LAS VEGAS – JULIO CESAR GARCÍA RICAURTE, ASESOR SERVICIO AL CLIENTE NUEVA EPS – FABIÁN ALARCÓN BENAVIDES, SUPERSALUD, VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA EPS - DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO y GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE NUEVA EPS - FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

5

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir para que rinda INFORME la **NUEVA EPS**, a este despacho a más tardar el día **miércoles 12 de abril de 2023, hasta las 5 p.m.** en el que deberá:
 - a) Indicar los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no han realizado el pago de las incapacidades aludidas por la accionante.

- b) Deberá indicar cuál es el término que tiene la entidad para el pago de las incapacidades reclamadas por la accionante, debiendo además indicar el sustento normativo.
- c) Indicar si han dado respuesta de fondo a la accionante de la solicitud de pago de las incapacidades indicadas por la misma, concretamente desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- d) Deberá indicar claramente qué periodos de incapacidad han pagado efectivamente a la accionante, teniendo en cuenta los reclamados en esta acción constitucional; y el estado de la solicitud, los requisitos para su reclamación, si los mismos han sido satisfechos, si se los han solicitado a la accionante y quién es el responsable de aportarlos.
- e) Informar qué termino tiene esa entidad para autorizar y cancelar las incapacidades y su fundamento jurídico.
- f) Indicar sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
- g) Indicar cuántos días continuos de incapacidad se han ordenado a la accionante.
3. REQUERIR para que rinda INFORME a COLPENSIONES a este despacho a más tardar el **día miércoles 12 de abril de 2023, hasta las 5 p.m.** en el que deberá informar si tiene a su cargo a la fecha el pago de incapacidades de la accionante.

6

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **miércoles 12 de abril de 2023, hasta las 5 p.m.** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.